AÑO CXIII - N° 29.162
CORRIENTES, VIERNES 24 de ENERO de 2025

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa
Decretos Pág: Nº 2

Sección General
Convocatorias Pág: Nº 5

Sección Comercial
Testimonios Pág: Nº 6

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 3232

Corrientes, 26 de diciembre de 2024

Visto:
El expediente N° 180-01647-2024 del registro del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, y
Considerando:
Que el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio solicita un incremento presupuestario, en el marco del "Convenio de Promoción del Desarrollo del Turismo Sustentable, las Industrias Culturales y la Producción" celebrado oportunamente entre la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones.
Que el incremento solicitado resulta necesario para el desarrollo del Paseo Navideño a desarrollarse en la ciudad de Corrientes Capital.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 400/2024 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: LA oportuna y documentada rendición de cuentas de los gastos aquí tratados ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia será realizada por parte del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Industria, Trabajo y Comercio Turismo.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Dra. Herminda María Gabur

Decreto Nº 3233

Corrientes, 26 de diciembre de 2024

Visto:
El pedido formulado por la Dirección Provincial de Vialidad; y
Considerando:
Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita una incorporación presupuestaria como consecuencia de mayores ingresos percibidos en los conceptos de recursos 22702 - LEY 23.966-SEGURIDAD SOCIAL y 12399 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS POR CLASIFICAR.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que

los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Que el artículo 15 de la Ley 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas entidades y/o jurisdicciones cuando existan razones debidamente justificadas, como así también ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en el presupuesto vigente.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 48/2024 y de recursos N° 237/2024 de la entidad 28 Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 3234

Corrientes, 26 de diciembre de 2024

Visto:
El pedido formulado por la Dirección Provincial de Energía; y
Considerando:
Que la Dirección Provincial de Energía solicita una incorporación al presupuesto vigente de recursos en Fuente de Financiamiento 11 – Recursos Propios de las Instituciones como consecuencia de mayor recaudación registrada en el código de recurso 15201 – Venta bruta de servicios.
Que de acuerdo a la información que adjunta el área y al análisis realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria requerida.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 04/2024 v de recursos 238/2024 de la entidad 51 – Dirección Provincial de Energía las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Energía, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 3235

Corrientes, 26 de diciembre de 2024.-

Visto:
El pedido formulado por el Instituto Provincial del Tabaco; y
Considerando:
Que el Instituto Provincial del Tabaco solicita una incorporación presupuestaria como consecuencia de mayores ingresos percibidos en los conceptos de recursos 16201 – INTERESES POR DEPÓSITOS INTERNOS y 17914- FONDO NACIONAL DEL TABACO.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Que el artículo 15 de la Ley 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas entidades y/o jurisdicciones cuando existan razones debidamente justificadas, como así también ampliaciones de los

créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en el presupuesto vigente.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 8/2024 y de recursos N° 239/2024 de la entidad 24 – Instituto Provincial del Tabaco las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Instituto Provincial del Tabaco, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 3236

Corrientes,26 de diciembre de 2024.-

Visto:
El pedido formulado por el Instituto de Previsión Social; y
Considerando:
Que el Instituto de Previsión Social solicita una incorporación presupuestaria como consecuencia de mayores ingresos percibidos en los conceptos de recursos 12322 - RECUPEROS VARIOS (JUBILACIONES), 13101 - CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL y 17904 - LEY 23.966 SEGURIDAD SOCIAL.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Que el artículo 15 de la Ley 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas entidades y/o jurisdicciones cuando existan razones debidamente justificadas, como así también ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en el presupuesto vigente.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 07/2024 y de recursos N° 236/2024 de la entidad 41 - Instituto de Previsión Social las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Instituto de Previsión Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 3241

Corrientes, 26 de diciembre de 2024.-

Visto:
La ejecución presupuestaria que evidencian diferentes recursos de la Administración Central; y
Considerando:
Que de acuerdo a la recaudación efectiva realizada y registraciones verificadas en el S.I.I.F. existen excedentes de recursos a incorporar en el presupuesto vigente al cierre del ejercicio financiero 2024.
Que la modificación presupuestaria planteada asegura la correcta afectación de los mismos, teniendo en cuenta la coparticipación a municipios y afectaciones previstas para el Fondo de Desarrollo Industrial y otras previstas por ley.
Que la política salarial aplicada por el Gobierno Provincial acompañó a los mayores ingresos de recursos producidos al cierre del ejercicio financiero.
Que la totalidad de las entidades y jurisdicciones que conforman la administración pública provincial presentan una necesidad presupuestaria en la partida correspondiente al pago de haberes.
Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 6.660 cuando los recursos efectivamente ingresados, en concepto de impuestos provinciales y coparticipación federal de impuestos, fueran superiores a los estimados en el presente presupuesto para el sector público provincial, el Poder Ejecutivo luego de aplicar el artículo 16 de la ley mencionada y la distribución a municipios, destinará del excedente determinado y de libre disponibilidad, como mínimo un 50% a la partida de personal a los efectos de cubrir la recomposición salarial de los haberes del personal estatal que se efectivice a lo largo del ejercicio financiero. El porcentaje restante se destinará a lograr el equilibrio presupuestario
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual

importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 414/2024 de la Jurisdicción 02 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, N° 36/2024 de la Jurisdicción 09 - Poder Judicial y de recursos N° 234/2024 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Poder Judicial y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Sección General

Convocatorias

Asociación Civil Consorcio Caminero Cañada Bai

La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL "CONSORCIO CAMINERO CAÑADA BAI" convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 07 de Febrero de 2025, a las 20:00 horas, en su sede social de la calle 9 de Julio N° 864 de la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes, para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura y ratificación del Acta Anterior,
2) Puesta a consideración y aprobación de la Memoria, inventario y balance, Informe de los Revisores de cuentas correspondientes a los Ejercicios Económicos vencidos Nº 10 iniciados el 01/01/2022 y finalizados el 31/12/2022, N°11 iniciados el 01/01/2023 y finalizados el 31/12/2023, respectivamente.-
3) Renovación total de la Comisión Directiva , por vencimiento de sus mandatos, Presidente, Secretario, Tesorero, Dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes, un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente.-
4) Elección de dos (2) Socios para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Sr
Presidente y Secretario.-
La Comisión Directiva.-
I: 24/01 – V: 24/01.-

Biblioteca Popular Villa Fedullo

Se convoca a los Socios de la BIBLIOTECA POPULAR VILLA FEDULLO a la Asamblea General Ordinaria para el día 23/02/2025 a las 10:00hs en la sede social de calle Callao S/n entre Aconcagua y San Juan Villa Fedullo Bº "La Florida" Monte Caseros, Corrientes, a los efectos de considerar el Orden del Día:
1) Lectura del Acta anterior.
2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General de Bienes e Informe correspondiente a los ejercicios económicos Nº 20 cerrado el 31/12/2024.
3)- Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
4) Clausura de la Asamblea Ordinaria.
Se pone en conocimiento de los señores socios que si en el horario establecido no
hubiera Quórum Legal, se realizará la asamblea con el número de socios presentes.-
Ponce Hernán Exequiel. Presidente.-
Legal Nestor Abel, Secretario.-
I: 24/01 – V: 27/01.-

Casino Rio Uruguay S.A.

Convocase a los Señores Accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 10 de Febrero de 2.025 a las 08:00 horas; y en segundo llamado a las 09:00 horas, en la sede de calle San Martin 988 Piso 1° de la ciudad de Paso de los Libres para tratar el siguiente temario:
Orden del Día
1 – Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2 – Consideración del motivo de la convocatoria tardía.
3 – Consideración de la documentación del Art 234 Inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 2.024.-
4 – Consideración de los resultados del Ejercicio.
5 – Consideración de la gestión del Directorio.
6 – Consideración de la remuneración del Directorio.
7 – Elección del Directorio y Síndicos para el ejercicio siguiente.
8 – Distribución de utilidades.
En virtud de lo establecido por el Art 237, último párrafo de la Ley 19.550 y sus modificaciones, se resuelve publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que deberá cursar comunicación de asistencia en los términos del Art 238, 2° párrafo de la ley 19.550

Martín M. Carena – Presidente.-
I: 24/01 – V: 30/01.-

Sección Comercial

Testimonios

Santa Elvira SA

Inscripción de Directorio
DENOMINACION: "SANTA ELVIRA Sociedad Anónima." CUIT. 30-64822756-2. DOMICILIO: Carlos Pellegrini Nº: 1136 de esta ciudad. Conforme al Acta de Asamblea Ordinaria Unánime de fecha 15 de Septiembre de 2024, los accionistas resuelven por unanimidad renovar el directorio que queda integrado de la siguiente forma: Director titular y Presidente: JORGE ERNESTO LECONTE VIDAL, D.N.I. 5.671.658, casado, domiciliado en calle Buenos Aires Nº: 405 de esta ciudad. Director Suplente: ELVIRA BENITEZ, D.N.I. Nº 6.265.714, casada, domiciliada en calle Buenos Aires Nº: 405 de esta ciudad, por el término de tres (3) años, en la que también se distribuyen y aceptan los cargos.-
Corrientes, 29 de Noviembre de 2024.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-03-12-4740-24 Caratulado SANTA ELVIRA SA S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-12-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 24/01 – V: 24/01

Equinea S.R.L

Se Constituye por instrumentos privados celebrados el 21/08/2024 y el 16/12/2024 en la ciudad Capital de la Provincia de Corrientes, República Argentina, Contrato Social constitutivo y Rectificatoria – Modificación de Contrato Social constitutivo de "EQUINEA S.R.L" cuyas firmas fueron certificadas por la escribana Sara Soledad Gómez de esta ciudad. 1-Socios: JORGE ANTONIO ROMA ELIZALDE, argentino, D.N.I.Nº 16.853.133, CUIT: 20-16853133-9, nacido el 18 de Abril 1.964, de 60 años de edad, divorciado, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Uruguay 1071 del Barrio Libertad de esta ciudad, MARIA EMILIA ROMA, argentina, D.N.I.Nº 36.469.399, CUIT: 27-36469399-6, nacida el 01 de Octubre de 1.991, de 32 años de edad, soltera, de profesión Abogada, domiciliada en calle Avenida Costanera 537,Tercer Piso departamento B, de esta ciudad y CAROLINA ROMA, argentina, D.N.I.Nº 37.183.294, CUIT: 27-37183294-2, nacida el 30 de Octubre 1992, de 31 años de edad, soltera, de profesión Contadora Publica, domiciliada en Avenida Costanera 537,Tercer Piso, departamento B de esta ciudad, 2-DENOMINACIÓN y DOMICILIO: La sociedad se denominará "EQUINEA S.R.L" y tendrá su domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Corrientes, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.- 3-DURACIÓN: El término de duración de la sociedad se fija en NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la fecha de su inscripción en Inspección General de Personas Jurídicas, Dicho término podrá prorrogarse mediante decisión unánime de los socios que la conforman.-4-OBJETO La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comercialización, compra, venta, consignación, representación, distribución, importación y exportación de productos y accesorios al por mayor y menor de: todo tipo de materiales e instrumental médico: Materiales e instrumental médico, odontológico, laboratorio, y artículos ortopédicos en general, (prótesis, insumos, descartables, implementos, suturas, catéteres, máquinas, instrumentos quirúrgicos, dispositivos médicos, equipamiento e instrumental óptico, muebles y equipos para hospitales u otros centros de salud, nebulizadores, masajeadores, termómetros, muletas, plantillas ,calzados ortopédicos etc. y otros artículos similares de uso personal o domésticos). Productos y accesorios para la actividad médica y paramédica. Insumos destinados a la actividad de salud preventiva, recuperativa o rehabilitación (en medicina, odontológica, instrumental, laboratorio). Comercialización de toda clase de prendas de vestir, vestimentas de salud como ser camisolines, batas, delantales, uniformes médicos e instrumentales etc, accesorios de moda, calzado y complementos. Esto incluye, pero no se limita a, la compra y venta de ropa para hombres, mujeres y niños. La empresa también podrá participar en la fabricación, diseño y personalización de prendas de vestir y sus accesorios. Comercialización de todo tipo de materiales, equipos, muebles y herramientas, necesarias para la construcción o terminación de las actividades relacionadas en los apartados anteriores y para: albañilería, fontanería, instalaciones eléctricas, acústicas, visuales, audiovisuales, mecánicas y otras reformas en viviendas y locales comerciales, incluyendo proyectos de rehabilitación y mantenimiento. Actividades Complementarias: La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto social que sea autorizada por la legislación vigente. La sociedad podrá celebrar contratos con terceros para la gestión y administración de las actividades objeto de la sociedad. La sociedad podrá adquirir, enajenar, hipotecar y gravar bienes muebles e inmuebles, para lo cual podrá presentarse en licitaciones públicas y privadas, compulsas de precios, etc.; pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de

representación tanto en el país como en el extranjero. Además podrá desarrollar actividades de comercio electrónico y venta en línea de sus productos. La sociedad podrá realizar todas las operaciones industriales, comerciales, financieras, civiles, inmobiliarias o de otro tipo, que estén directa o indirectamente relacionadas con el objeto social mencionado. Así como la realización de actividades relacionadas con la promoción, publicidad y marketing de dichos productos. Dichas actividades podrán ser desarrolladas directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades de idéntico o análogo objeto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. 5-CAPITAL: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES ($26.000.000) en dinero en efectivo, representado por VEINTISEIS MIL CUOTAS (26.000), de UN MIL PESOS ($1.000) valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: JORGE ANTONIO ROMA ELIZALDE suscribe QUINCE MIL SEISCIENTOS (15.600) CUOTAS de capital, con derecho a un voto por cuota o sea la suma de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($15.600.000), MARIA EMILIA ROMA suscribe CINCO MIL DOSCIENTAS (5.200) CUOTAS de capital, con derecho a un voto por cuota o sea la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($5.200.000) y CAROLINA ROMA, suscribe CINCO MIL DOSCIENTAS (5.200) CUOTAS de capital, con derecho a un voto por cuota o sea la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($5.200.000), e integrando los socios en este acto el veinticinco por ciento (25 %) en dinero en efectivo del capital social suscripto por cada uno respectivamente, es decir el equivalente a la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($6.500.000), y comprometiéndose a integrar el saldo restante en dinero en efectivo dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera podrá aumentarse el capital social por el voto favorable de más de la mitad de capital, en asamblea de socios, que determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.- 6- CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año; 7-DESIGNACION DE GERENTE: Se designa al señor JORGE ANTONIO ROMA ELIZALDE, Documento Nacional de Identidad Numero 16.853.133, como gerente quien ACEPTA el cargo por el tiempo que dure la sociedad. 8- SEDE SOCIAL: Establecer la Sede Social de la sociedad en calle Rivadavia 727 de esta ciudad.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-29-08-3242-24 Caratulado EQUINEA S.R.L S/Insc. Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 8-1-2025

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 24/01 – V: 24/01

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial